REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE
Carrera 16 Nº 22–51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2016-00004**-00
CONVOCANTE: DICON INGENIERÍA E INVERSIONES
CONVOCADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS (EMPAGAL S.A E.S.P)

Tema: Recurso de reposición

ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho a estudiar recurso de reposición, presentado por el apoderado de la parte demandante, contra providencia de fecha 09 de febrero de 2016, donde se niega el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES:

A través de demanda presentada el día 21 de enero de 2016[1], se solicita a este despacho librar mandamiento ejecutivo de pago contra EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GALERAS (EMPAGAL S.A E.S.P)y a favor del demandante la sociedad DICON INGENIERÍA E INVERSIONES S.A, por valor de CUARENTA MILLONES VEINTIÚN MIL TREINTA PESOS M/CTE. ($ 40.021.030), producto de una obligación que consta en un título ejecutivo, correspondiente a los valores pendientes por pagar derivados de un contrato civil de obra.

Mediante providencia de fecha 09 de febrero de 2016[2] se decidió negar el mandamiento de pago, ya que el documento que se aportó como título ejecutivo esta aportado en copia simple.

[1] Folio 05
[2] Folio 32 a 34

La parte actora mediante memorial de fecha 15 de febrero de 2016[3] presenta recurso de reposición contra el auto que niega el mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

La parte actora sustenta el recurso de reposición, alegando que el auto que libra mandamiento de pago no es susceptible del recurso de apelación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 242 y 243 de la Ley 1437 de 2011, aunado a ello manifiesta que el documento que fue aportado como título ejecutivo en el presente proceso se allegó en copia simple por no tener el original en su poder ya que este se encuentra en la empresa EMPAGAL S.A y aunque hizo la solicitud a través de derecho de petición ante esta empresa de copias auténticas de los contratos y actas de recibo final de obra desde el día 03 de noviembre de 2015, hasta la fecha no le han respondido su petición.

De acuerdo a lo anteriormente manifestado encuentra este Despacho que según lo dispuesto en los artículos 306 y 299 de la Ley 1437 de 2011, en los aspectos no regulados en dicha norma se seguirá lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, hoy en día Código General del Proceso en lo compatible con la naturaleza de los procesos y sus actuaciones.

El C.G.P en su artículo 438 en lo referente a los recursos contra el mandamiento ejecutivo mandamiento ejecutivo dispone:

> *"El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".*

El mismo Código General del proceso en el parágrafo del artículo 318 dispone: *"cuando el recurrente impugne una providencia, mediante un recurso*

[3] Folio 37 a 39

improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente"

Por lo anteriormente expuesto este despacho considera que el recurso procedente es el recurso de apelación, más no el de reposición y por lo tanto se enviara al superior jerárquico para que este se pronuncie respecto a lo de su competencia.

Teniendo en cuenta lo dispuesto anteriormente este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE el recurso de reposición por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo tal como lo dispone el artículo 438 del C.G.P.

TERCERO: Continúese con el trámite del recurso por secretaria conforme lo dispone el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, y envíese al superior para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No ____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA